

Señor:

**JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE**  
Juez Único Administrativo del Circuito  
Leticia, Amazonas

**REFERENCIA:** EXP No 91001-33-33-001-2021-00086-00  
**ACCION:** POPULAR (PROTECCION DE LOS DERECHOS COLECTIVOS)  
**DEMANDANTE:** BERTHA GONZALES RIVERA Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACION - MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y OTROS  
**ACTUACION:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

**JOSE MARINO MEJIA VILLEGAS**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.178.421 de Barranquilla, abogado en ejercicio poseedor de la Tarjeta Profesional de Abogado No 82050 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, demandada dentro del proceso de la referencia; en la oportunidad legal descorro el traslado conferido y **MANIFIESTO QUE:**

### **CONSTANCIA PREVIA**

Como es de conocimiento del señor Juez, hemos interpuesto un recurso de reposición frente al auto admisorio de la demanda, con el fin de que se subsane la falta de competencia del Juzgado que conoce del proceso y se integre un litisconsorcio necesario para atender la presunta vulneración de derechos que el actor reclama, el cual hasta el momento no ha sido resuelto.

No obstante, lo anterior, y sin detrimento de poner de presente esta situación, procedemos a contestar la acción para no dejar huérfana la defensa de mi poderdante, sin que con ello estemos subsanando la situación procesal que en virtud de la lealtad procesal ponemos de presente para su oportuno saneamiento.

### **SOLICITUD DE SANEAMIENTO.**

#### **LA PARTE ACTORA NO CUMPLIO LA OBLIGACION DE SOLICITUD PREVIA ART. 144º DEL CPACA. FRENTE A MI PODERDANTE**

El artículo 144º del CPACA establece que:

*“Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.*

*Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que, en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto*

o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

**Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.** Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.”

La norma en mención establece claramente la obligación de presentar a las entidades accionadas, de forma previa a la acción, un requerimiento para adoptar las medidas necesarias para la protección del derecho, lo cual no hizo la parte actora, pese a lo cual el Juzgado no lo tiene en cuenta al momento de admitir la demanda. Ninguno de los anexos que han sido aportados al expediente cumple con el requerimiento del art. 144º del CPACA frente a mi poderdante.

La parte actora no solo no efectuó el requerimiento exigido normativamente, sino que ninguna de las actividades a realizar genera o crea una amenaza inminente que justifique que el actor no de cumplimiento a lo dispuesto en la ley.

Desconocer lo dispuesto en el CPACA en materia de requisitos procesales equivale a desconocer la ley, la cual es la principal obligación del Juez, conforme lo dispone el art. 230 de la Constitución y podría dar lugar a una vía de hecho que deje sin efecto la presente acción. El requisito legal está por una razón clara que no puede ser obviada por el Juez.

## FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

**FRENTE AL HECHO 1º. NO ES UN HECHO ES UNA CITA INDETERMINADA DE LA PARTE ACTORA.** Este punto no guarda relación con las actuaciones de mi poderdante.

**FRENTE AL HECHO 2º. NO ES UN HECHO ES UNA AFIRMACIÓN DEL ACTOR.** No es posible pronunciarse sobre las afirmaciones generales de los actores. Si bien el deseo de la parte actora no es un derecho ilimitado, casi imposible de cumplir, aun en las ciudades capitales, mucho más aun en municipios y corregimientos alejados, de difíciles condiciones geográficas y sin un mercado que soporte los costos del despliegue de infraestructura adicional.

El proceso de adoptar e implementar las tecnologías de la información, no es una carrera que se base en el simple querer de las entidades públicas y mucho menos de los operadores, sino que está limitada por condiciones físicas y/o geográficas y/o económicas, culturales y/o sociales de los sitios donde se va a desarrollar, disponibilidad de la tecnología o accesibilidad a la misma en razón de sus costos o de las condiciones de sus desarrolladores, orden público o incluso limitaciones de las normativas locales (planes de ordenamiento territorial o procedimientos de consulta previa) que impiden o restringen la construcción de la infraestructura necesaria; en otras partes, simplemente el mercado no permite la implementación de tecnologías de punta.

El gradual proceso de desarrollo de la prestación del servicio en los Municipios mencionados debe ser reconocido y si bien, siempre será susceptible de mejorar, no implica que puede proceder frente a él, una acción de protección de derechos, como si no existiera.

También es importante poner de presente que existen limitaciones en la prestación de otros servicios públicos que son indispensables para la prestación del servicio, como sería la energía eléctrica y sus fluctuaciones que afectan la calidad del servicio que presta nuestra compañía, circunstancias propias de la zona en temas como orden público, dificultades geográficas y aislamiento, etc..

**FRENTE AL HECHO 3º. NO ES UN HECHO ES UNA AFIRMACIÓN DEL ACTOR.** No es posible pronunciarse sobre las afirmaciones generales de los actores. Lo referido a las condiciones de cobertura y calidad y el concepto del eficiente u oportuno servicio que menciona la demanda, son afirmaciones particulares del actor (categorías indeterminadas), no un hecho dentro de la presente demanda, percepción no es igual a realidad ni necesariamente una legítima aspiración es igual a un derecho.

El servicio de telefonía móvil celular y datos (donde es ofertado) prestado por COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (directamente o por medio de terceros), cumple las condiciones de calidad adecuadas según las obligaciones asumidas por mi representada y las características propias del sitio donde se presta el servicio.

Es importante tener en cuenta, que no es solo tener una terminal móvil celular, sino el tipo de terminal, la tecnología que soporta, la capacidad del mismo, su fecha de fabricación, etc.

Hacer afirmaciones genéricas de este tipo, conllevan el error de pensar que cualquier aparato móvil sin importar sus características, está en capacidad de acceder en condiciones óptimas a una red de servicios de telefonía móvil y datos, sin tener en cuenta además las características de la red instalada y las condiciones geográficas, atmosféricas, urbanísticas y de mercado.

Mi poderdante está prestando los servicios a su cargo (directamente o por medio de terceros) en forma continua y eficiente, conforme sus obligaciones contractuales y/o legales, teniendo en cuenta las circunstancias propias de la zona en temas como las condiciones atmosféricas, dificultades geográficas, distancias, aislamiento y orden público. Las fallas que eventualmente puedan ocurrir no son selectivas, sino derivadas de las circunstancias propias de los municipios y corregimientos, su geografía, su clima, sus condiciones de orden público, sus condiciones demográficas, aislamiento de las comunidades y de las estaciones instaladas y las restricciones de mercado y son atendidas con la inmediatez que las situaciones permiten.

El servicio de comunicación móvil celular y datos, que presta mi poderdante no es la única forma de solucionar lo relacionado con necesidades de comunicación y datos, existen otros sistemas como la telefonía básica conmutada, telefonía e internet satelital y sistemas de comunicación por onda corta, etc., que pueden satisfacer las necesidades de comunicación.

**FRENTE AL HECHO 4º. NO ES UN HECHO ES UNA AFIRMACIÓN DEL ACTOR.** No es posible pronunciarse sobre las afirmaciones generales de los actores. Igual respuesta al hecho 3º

**FRENTE AL HECHO 5º. NO ES UN HECHO ES UNA AFIRMACIÓN DEL ACTOR.** No es posible pronunciarse sobre las afirmaciones generales de los actores. Igual respuesta al hecho 3º

**FRENTE AL HECHO 6º. NO ES UN HECHO ES UNA AFIRMACIÓN DEL ACTOR.** No es posible pronunciarse sobre las afirmaciones generales de los actores. Igual respuesta al hecho 3º

**FRENTE AL HECHO 7º. NO ES UN HECHO ES UNA AFIRMACIÓN DEL ACTOR.** No es posible pronunciarse sobre las afirmaciones generales de los actores.

**FRENTE AL HECHO 8º. NO ES UN HECHO ES UNA AFIRMACIÓN DEL ACTOR.** No es posible pronunciarse sobre las afirmaciones generales de los actores, que además carecen de pruebas.

Las tarifas cobradas (donde se cobran) son establecidas conforme las normas vigentes y existen procedimientos establecidos si alguien considera que el servicio cobrado no corresponde al servicio prestado (y no es una acción popular). En todo caso es importante precisar que ni las condiciones para prestar servicios, ni las condiciones de mercado ni los costos inherentes al mismo son iguales en los municipios donde se presta el servicio que en otras ciudades del “interior del país”, sino mucho más altos por lo cual si se cobraran plenos o se tuviera que hacer inversiones adicionales (donde fuera posible) para satisfacer lo que cada persona considera “un servicio adecuado” tal vez los costos no pudieran ser pagados por ninguna persona común y corriente.

**FRENTE AL HECHO 9º. NO ES UN HECHO ES UNA AFIRMACIÓN DEL ACTOR FALSA POR DEMAS.** No es posible pronunciarse sobre las afirmaciones generales de los actores, que además carecen de pruebas. Igual respuesta a los hechos 3º y 8º

**FRENTE AL HECHO 10º. NO ES UN HECHO ES UNA AFIRMACIÓN DEL ACTOR FALSA POR DEMAS.** No es posible pronunciarse sobre las afirmaciones generales de los actores, que además carecen de pruebas. Igual respuesta a los hechos 3º y 8º

**FRENTE AL HECHO 11º. NO ES UN HECHO ES UNA AFIRMACIÓN DEL ACTOR.** No es posible pronunciarse sobre las afirmaciones generales de los actores.

**FRENTE AL HECHO 12º. NO ES UN HECHO ES UNA AFIRMACIÓN DEL ACTOR.** No es posible pronunciarse sobre las afirmaciones generales de los actores. Igual respuesta a los hechos 3º y 8º.

Lo referido a las condiciones de cobertura y calidad y el concepto del eficiente servicio que menciona la demanda, son afirmaciones particulares de la parte actora, no son hechos probados dentro de la presente demanda; que además es fácil de promover entre las personas, invocando “derechos” que en esencia pueden ser justos, pero no se compadecen con la realidad de los lugares y condiciones donde se presta el servicio.

Todos siempre desearemos de forma subjetiva un “mejor servicio” lo cual no significa que el servicio que recibimos sea malo, objetivamente hablando; percepción no es igual a realidad ni necesariamente una legítima aspiración es igual a un derecho.

**FRENTE AL HECHO 13º. NO ES UN HECHO ES UNA AFIRMACIÓN DEL ACTOR.** No es posible pronunciarse sobre las afirmaciones generales de los actores ni la interpretación que realiza de la respuesta del Ministerio, que por demás dice todo lo contrario a lo afirmado por la parte actora, evidenciando un significativo esfuerzo para la prestación del servicio y su mejora continua.

**FRENTE AL HECHO 14º. NO ME CONSTA.** El actor debe probarlo.

**FRENTE AL HECHO 15º. NO ES UN HECHO ES UNA AFIRMACIÓN DEL ACTOR.** No es posible pronunciarse sobre las afirmaciones generales de los actores. Igual respuesta al hecho 12º.

**FRENTE AL HECHO 16º. NO ES UN HECHO ES UNA AFIRMACIÓN DEL ACTOR.** No es posible pronunciarse sobre las afirmaciones generales de los actores que no son dirigidas a mi poderdante. La entidad demandada responderá la demanda en lo que guarde relación con ella.

#### **FRENTE A LOS DERECHOS COLECTIVOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS**

No se precisa claramente cuál es la vulneración del derecho colectivo que se presumen violados, pero incluso en los Municipios que se menciona en la demanda existen varias otras formas de comunicación, diferentes a los servicios prestados por mi poderdante, que también contribuyen a satisfacer las necesidades colectivas y al cual pueden acceder los actores.

El actor solo hace una cita normativa parcial, pero sin precisar ni definir los derechos presuntamente violados y en que consiste la supuesta violación.

Mi poderdante está prestando los servicios a su cargo (directamente o por medio de terceros) en forma continua y eficiente, conforme sus obligaciones contractuales y/o legales, teniendo en cuenta las circunstancias propias de la zona en temas como las condiciones atmosféricas, dificultades geográficas, distancias, aislamiento y orden público. Las fallas que eventualmente puedan ocurrir no son selectivas, sino derivadas de las circunstancias propias de los municipios y corregimientos, su geografía, su clima, sus condiciones de orden público, sus condiciones demográficas, aislamiento de las comunidades y de las estaciones instaladas y las restricciones de mercado y son atendidas con la inmediatez que las situaciones permiten.

Las tarifas cobradas (donde se cobran) son establecidas conforme las normas vigentes y existen procedimientos establecidos si alguien considera que el servicio cobrado no corresponde al servicio prestado (y no es una acción popular). En todo caso es importante precisar que ni las condiciones para prestar servicios, ni las condiciones de mercado ni los costos inherentes al mismo son iguales en los municipios donde se presta el servicio que en otras ciudades del “interior del país”, sino mucho más altos por lo cual si se cobrarán plenos o se tuviera que hacer inversiones adicionales (donde fuera posible) para satisfacer lo que cada persona considera “un servicio adecuado” tal vez los costos no pudieran ser pagados por ninguna persona común y corriente.

Mi poderdante no tiene capacidad jurídica ni facultades legales para incidir en las decisiones de las Entidades que figuran como demandadas en la presente acción, ni para modificar las políticas o normativas estatales o incidir en las decisiones o modelos de

negocio de los contratistas estatales ni para modificar las condiciones de mercado que rigen el desarrollo de la infraestructura de servicios públicos en una determinada región del País.

No es viable imponer obligaciones económicas o logísticas a los operadores del servicio, especialmente en materia de ampliación de infraestructura, que no sea posible recuperar vía tarifas o no responden a las condiciones reales del mercado o que vayan en contravía de la disponibilidad logística, física o normativas de los departamentos y sus municipios.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a que en virtud de ellas se condene o e imponga alguna obligación a mi poderdante.

### **FRENTE A LAS PRUEBAS**

No me consta la validez, ni la legalidad de los documentos aportados como prueba, esto deberá ser demostrado por el actor.

Ninguna de las pruebas aportadas por el actor, demuestra la existencia de acciones u omisiones de mi poderdante que afecten los derechos colectivos de la población del Municipio.

La existencia de algunos de los documentos no significa que sean ciertas las interpretaciones que hace de ellas la parte actora.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **1. INEXISTENCIA DE DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS.**

No se evidencia en la demanda, ni se demuestra frente a mi poderdante, la vulneración o amenaza de ningún derecho colectivo que deba ser protegido, el actor expresa una serie de consideraciones particulares que no tienen en cuenta las condiciones particulares y reales del Departamento y de los Municipios que se mencionan en la demanda.

Mi poderdante está prestando los servicios a su cargo (directamente o por medio de terceros) en forma continua y eficiente, conforme sus obligaciones contractuales y/o legales, teniendo en cuenta las circunstancias propias de la zona en temas como las condiciones atmosféricas, dificultades geográficas, distancias, aislamiento y orden público. Las fallas que eventualmente puedan ocurrir no son selectivas, sino derivadas de las circunstancias propias de los municipios y corregimientos, su geografía, su clima, sus condiciones de orden público, sus condiciones demográficas, aislamiento de las comunidades y de las estaciones instaladas y las restricciones de mercado y son atendidas con la inmediatez que las situaciones permiten.

Mi poderdante no tiene capacidad jurídica ni facultades legales para incidir en las decisiones de las Entidades que figuran como demandadas en la presente acción, ni para modificar las políticas o normativas estatales o incidir en las decisiones o modelos de

negocio de los contratistas estatales ni para modificar las condiciones de mercado que rigen el desarrollo de la infraestructura de servicios públicos en una determinada región del País.

No es viable imponer obligaciones económicas o logísticas a los operadores del servicio, especialmente en materia de ampliación de infraestructura, que no sea posible recuperar vía tarifas o no respondan a las condiciones reales del mercado o que vayan en contravía de la disponibilidad logística, física o normativas del Departamento y de los Municipios que se mencionan en la demanda.

## **2. FALTA DE LEGITIMACION EN PASIVA.**

Mi poderdante no tiene capacidad jurídica ni facultades legales para incidir en las decisiones de las Entidades que figuran como demandadas en la presente acción, ni para modificar las políticas o normativas estatales o incidir en las decisiones o modelos de negocio de los contratistas estatales

Por lo anterior, dados los hechos de la demanda, mi poderdante no debió ser demandada ni vinculada al presente procesos, por cuanto lo que acá se debate frente a las Entidades estatales no son de su resorte.

Pretender imponer a mi poderdante obligaciones relacionadas con la ampliación de infraestructura de servicios públicos, sin determinar quién va a sufragar los costos de estas decisiones y una relación costo-beneficio de las medidas que deban tomarse, sería un abuso y conllevaría un desconocimiento de las competencias en la materia y una confusión entre los alcances de las relaciones entre el Estado y los particulares que prestan servicios en nombre de este.

Las tarifas cobradas (donde se cobran) son establecidas conforme las normas vigentes y existen procedimientos establecidos si alguien considera que el servicio cobrado no corresponde al servicio prestado (y no es una acción popular). En todo caso es importante precisar que ni las condiciones para prestar servicios, ni las condiciones de mercado ni los costos inherentes al mismo son iguales en los municipios donde se presta el servicio que en otras ciudades del “interior del país”, sino mucho más altos por lo cual si se cobraran plenos o se tuviera que hacer inversiones adicionales (donde fuera posible) para satisfacer lo que cada persona considera “un servicio adecuado” tal vez los costos no pudieran ser pagados por ninguna persona común y corriente.

## **3. PROTECCION DE LA LIBRE EMPRESA Y ESTABILIDAD JURIDICA.**

Sin detrimento de la necesaria protección de los derechos colectivos, es necesario poner de presente, que también debe protegerse los principios esenciales de nuestra economía, como son la libre empresa y la estabilidad jurídica, que pudieran verse amenazados si se pretende obligar a los operadores del servicio en el Departamento y de los Municipios que se mencionan en la demanda, a asumir mayores costos, condiciones más gravosas o desequilibrios económicos que afecten su normal funcionamiento y pongan en peligro las empresas, pues esto iría en contra de la estabilidad jurídica que es obligatoria en estos tipos de negocio.

No es viable imponer obligaciones económicas o logísticas a los operadores del servicio que no sea posible recuperar vía tarifas o no responden a las condiciones reales del mercado o que vayan en contravía de la disponibilidad logística, física o normativas del Municipio, sus corregimientos y veredas.

De ser así, se estaría castigando a mi representada por estar prestando el servicio en esa Entidad Territorial y desestimularía su presencia en regiones y municipios, cuyas condiciones, sociales, económicas, geográficas o jurídicas no permitan garantizar los costos que este tipo de demandas trae consigo.

Tenga en cuenta el señor Juez (o magistrado, si se respeta la norma de competencia) que mi poderdante (directamente o por medio de terceros) hace presencia física en el Departamento y de los Municipios que se mencionan en la demanda, para prestar el servicio, mientras otros operadores no lo hacen y eventualmente se benefician de la infraestructura de mi poderdante para sus comunicaciones mediante el RAN.

#### **4. IMPROCEDIBILIDAD DE LA ACCION POPULAR.**

Esta acción no es procedente por cuanto no existe ni se identifica un derecho colectivo o violado. Sin negar la importancia de los servicios de telefonía móvil e internet, no se trata de servicios públicos domiciliarios ni de otra clase cuya carencia, por limitaciones física, de logística o económicas pueda considerarse como la vulneración de un derecho colectivo.

El actor reclama como fundamento de la vulneración, una supuesta situación de igualdad con otras regiones del País y del mundo, pero no reconoce que la situación del Departamento y de los Municipios que se mencionan en la demanda, ni de sus corregimientos y veredas, no es igual a otras situaciones en el País y el mundo, incluso existen muchas otras regiones, incluso urbanas o cercanas a grandes Ciudades que incluso sufren los mismos males que según la parte actora padece el Departamento.

El proceso de adoptar e implementar las tecnologías de la información, no es una carrera que se base en el simple querer de los operadores, sino que está limitada por condiciones físicas y/o geográficas y/o económicas y/o sociales de los sitios donde se va a desarrollar, disponibilidad de la tecnología o accesibilidad a la misma en razón de sus costos o de las condiciones de sus desarrolladores o incluso limitaciones de las normativas locales (planes de ordenamiento territorial) o de consulta previa, que impiden o restringen la construcción de la infraestructura necesaria; en otras partes, simplemente el mercado no permite la implementación de tecnologías de punta.

El gradual proceso de desarrollo de la prestación del servicio en el Departamento y de los Municipios que se mencionan en la demanda, debe ser reconocido y si bien, siempre será susceptible de mejorar, no implica que puede proceder frente a él, una acción de protección de derechos.

#### **5. LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE MI PODERDANTE.**

Las actuaciones de mi poderdante han sido ajustadas a la ley y a los términos de sus obligaciones como operador de telefonía celular e internet, en la prestación de servicio en el Municipio.

Mi poderdante cumple con los requerimientos y condicionamientos de las Entidades reguladores y de control, por lo tanto, no puede ser objeto de ningún reproche o condicionamiento ciudadano o judicial.

Los hechos de la demanda no demuestran ninguna actuación irregular de mi poderdante, por lo tanto, no es susceptible de ser vinculada a este asunto, menos objeto de medidas cautelares.

COMCEL S.A. está prestando los servicios a su cargo (directamente o por medio de terceros), en forma continua y eficiente, teniendo en cuenta las circunstancias propias de la zona en temas como orden público, dificultades geográficas, atmosféricas y aislamiento. Las fallas que eventualmente puedan ocurrir no son selectivas, sino derivadas de las circunstancias propias del Departamento y de cada Municipio.

De acuerdo con el análisis para el Departamento de Amazonas, COMCEL S.A. le presta servicios de comunicación móvil a través de veinte (20) Estaciones Bases, de las cuales diecinueve (19) se encuentran ubicadas geográficamente en el Amazonas y una (1) en Caquetá, de esta forma se da cubrimiento a los centros poblados de los dos (2) municipios y nueve (9) corregimientos.

Conforme a sus obligaciones contractuales y legales, dentro de los diseños de operación de la red de Acceso, la compañía procura la mejor señal y su continuidad para ofrecer una conectividad a los servicios de las tecnologías móviles sobre el casco urbano del municipio, vías principales e influencia a sus alrededores (veredas o corregimientos) donde se encuentra ubicada geográficamente la Estación Base.

**LISTA ESTACIONES BASE vs SERVICIOS**

NOMBRE EB	Departamento	Municipio	Código	TX SATELITAL TECNOLOGIA			TX TERRESTRE TECNOLOGIA		
				STAR ONE	SPEED CAST	ANDIRED			
AMZ.EL ENCANTO	Amazonas	El Encanto	91263	GSM	UMTS	-	-	-	
AMZ.LA CHORRERA	Amazonas	La Chorrera	91405	GSM	UMTS	-	-	-	
AMZ.LA PEDRERA	Amazonas	La Pedrera	91407	GSM	UMTS	-	-	-	
AMZ.LA VICTORIA	Amazonas	La Victoria	91430	-	UMTS	-	-	-	
AMZ.FUERTE AMAZONAS	Amazonas	Leticia	91001	GSM	-	-	-	-	
AMZ.VIA TARAPACA	Amazonas	Leticia	91001	GSM	-	-	-	UMTS	
		LTE							
LET.BATALLON GA	Amazonas	Leticia	91001	-	-	UMTS	-	-	
		LTE							
LET.LETICIA-1	Amazonas	Leticia	91001	GSM	-	UMTS	-	-	
		LTE							
LET.LETICIA-2	Amazonas	Leticia	91001	GSM	-	UMTS	-	-	
		LTE							
LET.LETICIA-3	Amazonas	Leticia	91001	GSM	-	UMTS	-	-	
		LTE							
LET.LETICIA-4	Amazonas	Leticia	91001	GSM	-	UMTS	-	-	
		LTE							
LET.PARQUE	Amazonas	Leticia	91001	-	-	-	-	-	
		LTE							
LET.SAN SEBASTIAN	Amazonas	Leticia	91001	-	-	UMTS	-	-	
		LTE							
AMZ.MIRITI PARANA	Amazonas	Miriti - Parana	91460	GSM	UMTS	-	-	-	
AMZ.PUERTO ALEGRIA	Amazonas	Puerto Alegria	91530	GSM	UMTS	-	-	-	
AMZ.PUERTO ARICA	Amazonas	Puerto Arica	91536	GSM	UMTS	-	-	-	
AMZ.ATACUARI	Amazonas	Puerto Nariño	91540	GSM	-	-	-	-	

AMZ.PUERTO NARINO	Amazonas LTE	Puerto Nariño	91540	GSM	UMTS	-	-	-
AMZ.SANTA TERESITA	Amazonas LTE	Puerto Nariño	91540	-	-	-	-	UMTS
AMZ.TARAPACA	Amazonas LTE	Tarapacá	91798	-	-	-	GSM	UMTS
AMZ.PUERTO SANTANDER	Amazonas	Puerto Santander	91798	GSM	UMTS	-	-	-

**Planes de acción (PDA):**

- Se realizó contrato para la entrega de capacidad con el proveedor ANDIRED, lo que permitió incluir el servicio de 4G en Leticia; Estado PDA ejecutado 15-AGO-2018
- Se realizó contrato para la entrega de capacidad con el proveedor ANDIRED, lo que permitió incluir el servicio de 4G en la EB AMZ. Puerto Nariño; Estado PDA ejecutado 25-DIC-2019.
- Se pone en funcionamiento la EB LET. Parque para ampliar la cobertura 4G; Estado PDA ejecutado 22-JUN-2020.
- Se pone en funcionamiento la EB LET. San Sebastián para ampliar la cobertura 4G y 3G; Estado PDA ejecutado 22-JUN-2020.
- Se cambia medio de transmisión de Satelital a Terrestre lo que permitió incluir los servicios de 3 G y 4 G, manteniendo 2G Satelital en la EB AMZ. Via Tarapacá; Estado PDA ejecutado 23-NOV-2020.
- Se cambia medio de transmisión de Satelital a Terrestre lo que permitió incluir el servicio de 4G, cambiar 2G, cambiar y ampliar en un sector 3G en la EB AMZ. Tarapacá; Estado PDA ejecutado 28-ENE-2021.
- Se pone en funcionamiento la EB AMZ. Santa Teresita para ampliar la cobertura en el municipio de Puerto Nariño en 3G y 4G; Estado PDA ejecutado 16-JUN-2021.

También es importante poner de presente que existen limitaciones en la prestación propias de las condiciones del Departamento del Amazonas, tales como la disponibilidad y calidad de otros servicios públicos que son indispensables para la prestación del servicio por mi poderdante, como sería la energía eléctrica y sus fluctuaciones que afectan la calidad del servicio que presta nuestra compañía, vías, orden público y demás; siendo además la geografía, las condiciones de acceso y los fenómenos atmosféricos, tales como las tormentas eléctrica con descargas atmosféricas ocasionan bloqueos de los equipos en sitio, como planta eléctrica y equipos de transmisión y generan requerimientos adicionales para su inmediata solución.

La parte actora compara dos situaciones incomparables, la prestación del servicio en el Departamento del Amazonas, con sus características y complicaciones, con la prestación del servicio en otras ciudades, que no tienen estas limitaciones y cuyos costos asociados para la prestación del servicio son mucho más bajos, con un mercado mucho más grande.

Las afirmaciones de la parte actora en los hechos de la demanda no demuestran ninguna actuación irregular de mi poderdante, por lo tanto, no es susceptible de ser vinculada a este asunto, máxime si ni siquiera fue requerida en los términos del art. 144º del CPACA.

Mi poderdante está prestando los servicios a su cargo (directamente o por medio de terceros) en forma continua y eficiente, conforme sus obligaciones contractuales y/o legales, teniendo en cuenta las circunstancias propias de la zona en temas como las condiciones atmosféricas, dificultades geográficas, distancias, aislamiento y orden público. Las fallas que eventualmente puedan ocurrir no son selectivas, sino derivadas de las circunstancias propias de los municipios y corregimientos, su geografía, su clima,

sus condiciones de orden público, sus condiciones demográficas, aislamiento de las comunidades y de las estaciones instaladas y las restricciones de mercado y son atendidas con la inmediatez que las situaciones permiten.

Mi poderdante presta el servicio conforme a las obligaciones y condiciones que ha asumido, en un marco de mejoramiento continuo siempre y cuando las condiciones fácticas, económicas y jurídicas lo permitan.

Lo referido a las condiciones de cobertura y calidad y el concepto del eficiente servicio que menciona la demanda, son afirmaciones particulares de la parte actora, no son hechos probados dentro de la presente demanda; que además es fácil de promover entre las personas, invocando “derechos” que en esencia pueden ser justos, pero no se compadecen con la realidad de los lugares y condiciones donde se presta el servicio. Percepción no es igual a realidad ni necesariamente una legítima aspiración es igual a un derecho.

Todos siempre desearemos de forma subjetiva un “mejor servicio” lo cual no significa que el servicio que recibimos sea malo, objetivamente hablando; percepción no es igual a realidad ni necesariamente una legítima aspiración es igual a un derecho.

## 6. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Solicitó respetuosamente al señor Magistrado, que si encuentra probado cualquier otro hecho constitutivo de excepción de fondo así lo declare, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282º del C.G.P.

### PETICIONES

Solicito que previos los trámites de ley, se ordene lo siguiente:

Se declaren fundadas los argumentos de la defensa y se rechacen todas las pretensiones de la demanda en contra de mí poderdante.

Se condene en costas a la parte demandante.

### PRUEBAS:

#### TESTIMONIALES:

Solicito se fije fecha y hora para recepcionar declaración juramentada a las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>JOHNNY ARJAIID CORTAZAR</b>
<b>CÉDULA</b>	93.404.365
<b>DIRECCIÓN</b>	Cra. 68A # 24B-10 Centro Comercial Plaza Claro Torre 1 piso 10
<b>EMAIL</b>	<a href="mailto:johnny.cortazar@claro.com.co">johnny.cortazar@claro.com.co</a>
<b>PROFESIÓN</b>	Ingeniero Electrónico
<b>CARGO</b>	Ingeniero IV Diseño Red Transporte

El declarante deberá deponer sobre lo que sepa y le conste sobre los hechos de la demanda, los argumentos contenidos en esta contestación de demanda y las excepciones propuestas, así como lo relacionado con la cobertura de los servicios que presta mi poderdante, el diseño de su red de transporte y las limitaciones técnicas para la prestación del servicio en el Departamento y de los Municipios que se mencionan en la demanda.

Por residir el testigo en la Ciudad de Bogotá, sírvase señor Magistrado, librar despacho comisorio o de estar disponibles en el Juzgado, autorizar que la misma se reciba por medios electrónicos como permite el CGP y el CPACA.

<b>NOMBRE</b>	<b>OSCAR EDUARDO OTERO</b>
<b>CÉDULA</b>	6.254.031
<b>DIRECCIÓN</b>	Cra. 68A # 24B-10 Centro Comercial Plaza Claro Torre 1 piso 1
<b>EMAIL</b>	<a href="mailto:oscar.otero@claro.com.co">oscar.otero@claro.com.co</a>
<b>PROFESIÓN</b>	Ingeniero Electrónico
<b>CARGO</b>	Ingeniero Proyectos Transporte

El declarante deberá deponer sobre lo que sepa y le conste sobre los hechos de la demanda, los argumentos contenidos en esta contestación de demanda y las excepciones propuestas, así como lo relacionado con la cobertura de los servicios que presta mi poderdante, el diseño de su red de transporte y las limitaciones técnicas para la prestación del servicio en el Departamento y de los Municipios que se mencionan en la demanda.

Por residir el testigo en la Ciudad de Bogotá, sírvase señor Magistrado, librar despacho comisorio o de estar disponibles en el Juzgado, autorizar que la misma se reciba por medios electrónicos como permite el CGP y el CPACA.

<b>NOMBRE</b>	<b>RODOLFO MARTÍNEZ ABUADURA</b>
<b>CÉDULA</b>	78756734
<b>EMAIL</b>	<a href="mailto:Rodolfo.Martinez@claro.com.co">Rodolfo.Martinez@claro.com.co</a>
<b>DIRECCIÓN</b>	KILOMETRO 0 VÍA PUERTO LÓPEZ CCM VILLAVIVENCIO AL LADO DE LA UNIVERDIDA SANTO TOMAS
<b>PROFESIÓN</b>	INGENIERO DE TELECOMUNICACIONES
<b>CARGO</b>	Ingeniero I Diseño Celular, GERENCIA IMPLEMENTACION Y OPTIMIZACION RED ORIENTE

El declarante deberá deponer sobre lo que sepa y le conste sobre los hechos de la demanda, los argumentos contenidos en esta contestación de demanda y las excepciones propuestas, la cobertura de los servicios que presta mi poderdante en el Municipio, la implementación de la red, sus alcances y limitaciones para la prestación del servicio y la atención de las situaciones de emergencia presentadas en el para la prestación del servicio en el Departamento y de los Municipios que se mencionan en la demanda.

Por residir el testigo en la Ciudad de Villavicencio, sírvase señor Magistrado, librar despacho comisorio o de estar disponibles en el Juzgado, autorizar que la misma se reciba por medios electrónicos como permite el CGP y el CPACA.

<b>NOMBRE</b>	<b>EDISON JOSÉ ROZO TELLEZ</b>
<b>CÉDULA</b>	79958708
<b>DIRECCIÓN</b>	CARRERA 68 A No. 24 B 10 PLAZA PISO 9 Bogotá
<b>EMAIL</b>	<a href="mailto:Edison.Rozo@claro.com.co">Edison.Rozo@claro.com.co</a>
<b>PROFESIÓN</b>	INGENIERO ELECTRÓNICO
<b>CARGO</b>	Coordinador Calidad Y Optimización, GERENCIA IMPLEMENTACION Y OPTIMIZACION RED ORIENTE

El declarante deberá deponer sobre lo que sepa y le conste sobre los hechos de la demanda, los argumentos contenidos en esta contestación de demanda y las excepciones propuestas, así como lo relacionado con las condiciones y cobertura de los servicios e implementación de la red, para la prestación de los servicios en el Departamento y de los Municipios que se mencionan en la demanda.

Por residir el testigo en la Ciudad de Bogotá, sírvase señor Magistrado, librar despacho comisorio o de estar disponibles en el Juzgado, autorizar que la misma se reciba por medios electrónicos como permite el CGP y el CPACA.

<b>NOMBRE</b>	<b>OSCAR JAVIER RODRÍGUEZ</b>
<b>CÉDULA</b>	79.955.100
<b>DIRECCIÓN</b>	CARRERA 68 A No. 24 B 10 PLAZA PISO 9 Bogotá
<b>EMAIL</b>	<a href="mailto:oscar.rojas@claro.com.co">oscar.rojas@claro.com.co</a>
<b>PROFESIÓN</b>	
<b>CARGO</b>	Técnico Diseño Celular, GERENCIA IMPLEMENTACION Y OPTIMIZACION RED ORIENTE

El declarante deberá deponer sobre lo que sepa y le conste sobre los hechos de la demanda, los argumentos contenidos en esta contestación de demanda y las excepciones propuestas, así como lo relacionado con la cobertura de los servicios que presta mi poderdante en el Departamento, su implementación y las limitaciones técnicas para la prestación del servicio en el Departamento y de los Municipios que se mencionan en la demanda.

Por residir el testigo en la Ciudad de Bogotá, sírvase señor Magistrado, librar despacho comisorio o de estar disponibles en el Juzgado, autorizar que la misma se reciba por medios electrónicos como permite el CGP y el CPACA.

<b>NOMBRE</b>	<b>CARLOS EDUARDO SANTANA RIOS</b>
<b>CÉDULA EXTRANJERIA</b>	C.E. 496.497
<b>DIRECCIÓN</b>	CARRERA 68 A No. 24 B 10 PLAZA PISO 9 Bogotá
<b>EMAIL</b>	<a href="mailto:notificacionesclaro@claro.com.co">notificacionesclaro@claro.com.co</a>
<b>CARGO</b>	Gerente de Calidad

El declarante deberá deponer sobre lo que sepa y le conste sobre los hechos de la demanda, los argumentos contenidos en esta contestación de demanda y las

excepciones propuestas, así como lo relacionado con las condiciones de calidad de los servicios que presta mi poderdante en el Departamento y de los Municipios que se mencionan en la demanda.

Por residir el testigo en la Ciudad de Bogotá, sírvase señor Magistrado, librar despacho comisorio o de estar disponibles en el Juzgado, autorizar que la misma se reciba por medios electrónicos como permite el CGP y el CPACA.

### NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe sus notificaciones y comunicaciones como aparece en su certificado de existencia y representación legal.

Yo recibiré sus notificaciones en el correo electrónico (josemarinomejia@hotmail.com)

Del señor Magistrado, atentamente,



JOSE MARINO MEJIA VILLEGAS  
C.C. 72.178.421 de Barranquilla  
T.P. 82050 de C.S. de la J.